

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5932

27/02/2020

13926

**AUTOR/A: MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que esta es pertinente porque el Gobierno, a través del Ministerio de Universidades, está comprometido con la excelencia de las enseñanzas universitarias, bien sean de modalidad presencial o virtual. Hacía referencia, por tanto, al riesgo de considerar como “Universidad”, una oferta educativa que no satisface los estándares mínimos de calidad.

Los datos de que dispone el Ministerio son los informes sobre los procesos de acreditación, que establecen dicha falta de calidad para determinadas enseñanzas.

Así, por ejemplo, en los dos últimos años se han presentado en la Secretaría General de Universidades seis expedientes de reconocimiento de universidades privadas que pretenden impartir las enseñanzas en la modalidad on-line y un expediente de universidad que pretende impartir sus enseñanzas en modalidad mixta. Cabe destacar que a excepción de las dos últimas, que están pendientes de que la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU) asuma el informe de los servicios técnicos del Ministerio, el resto han obtenido informe desfavorable de este órgano porque no garantizan una enseñanza on-line de calidad, fundamentalmente, por las siguientes razones:

- No garantizan las prácticas del alumnado.
- No tienen desarrollados proyectos de investigación.
- No contemplan programas de doctorado.
- Los recursos destinados a investigación suelen ser insuficientes.
- La viabilidad del proyecto, generalmente, está insuficientemente garantizada.



- Insuficiencia de espacios (en algún caso, el espacio destinado es de 300 m<sup>2</sup>).

- Incumplimiento, en referencia a las plantillas de profesorado, de los requisitos que determina el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que, en lo que respecta a las plantillas y a los planes de estudio, corresponde al organismo competente de la Comunidad Autónoma la verificación de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto, con anterioridad a la autorización del inicio de actividades académicas.

Se refieren, a continuación, algunas de las cuestiones que han dado lugar a los informes desfavorables de la CGPU. En alguno de los casos, de hecho, la Conferencia General de Política Universitaria ratificó su informe desfavorable después de que la sociedad promotora de la solicitud presentase alegaciones, básicamente por las siguientes razones:

- Incumplimiento del Real Decreto 420/2015, en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir las plantillas de profesorado.

- Indefinición e incoherencia de los planes de estudio presentados en el proyecto.

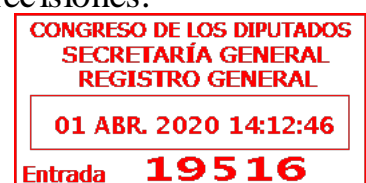
- Falta de garantías de que el alumnado pueda realizar las prácticas externas obligatorias, ya que el proyecto presentado no contempla ningún principio de acuerdo o convenio con empresas o instituciones para tal fin.

En otro de los casos, el informe desfavorable respondía a los motivos que a continuación se indican:

- El desarrollo del proyecto carecía de un plan investigador definido tal como determina el artículo 6,2, b) y el Anexo III del Real Decreto 420/2015. No se presentaba un plan plurianual de la actividad investigadora que contuviera estrategias para incorporar el talento científico y para la participación en proyectos de investigación a diferentes niveles. En consecuencia, no se dedicaban recursos, ni se contemplaban estructuras específicas para la investigación.

- El modelo académico adolecía de falta de concreción y no se contemplaban los medios materiales para su desarrollo. Por otra parte, destacaba la ausencia de programas de doctorado.

- La información, en lo referente a la previsión de la plantilla del personal docente e investigador, presentaba numerosas carencias e imprecisiones.





- El proyecto presentado carecía de un apartado específico que contemplara las normas de organización y funcionamiento de la universidad, tal como determina el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, en su artículo 10, apartado 3 a).

- En referencia al emplazamiento y las instalaciones, la información aportada no permitía concluir que la universidad contaría con la infraestructura necesaria y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de las funciones docentes que pretendía llevar a cabo. Además, el proyecto incumplía el artículo 8 del Real Decreto 420/2015, ya que no se especificaba el número y superficie de los espacios docentes e investigadores. La memoria no hacía referencia al equipamiento informático ni a las aulas y servicios generales que se dispondrán.

- La viabilidad del proyecto estaba insuficientemente garantizada puesto que las pérdidas del primer año pretendían cubrirse con un aval que no se aportaba. Por otra parte, existían ciertas discordancias entre los datos facilitados y las cifras que constaban en el estudio económico de viabilidad.

En un tercer caso, también la propuesta obtuvo informe desfavorable de la Conferencia General de Política Universitaria, que sería posteriormente ratificado, por las siguientes razones:

- Se desconocía el capital social y, en consecuencia, el límite de la responsabilidad, tanto de la sociedad promotora como de las sociedades impulsoras del proyecto, puesto que no se aportaban las escrituras de constitución de ninguna de ellas.

- El conjunto de enseñanzas oficiales que se proponía suponía únicamente el 4% del total; y dado que sólo las titulaciones oficiales están sujetas a los procesos de verificación, seguimiento y renovación establecidos por la normativa vigente, la autorización de la universidad supondría conceder el “aval universitario” a un 96% de titulaciones no oficiales que no han seguido ningún proceso de verificación.

- La oferta de determinados títulos propios, podía inducir a confusión en el potencial alumnado puesto que algunos de ellos tienen una denominación similar a títulos de especialistas o a títulos habilitantes para el ejercicio de una profesión regulada.

- El proyecto no contemplaba Programas de Doctorado.

- Se incumplía lo relativo al periodo de prácticas externas obligatorias para las titulaciones oficiales de grado; la propuesta no incluía ningún principio de acuerdo o convenio con empresas o instituciones para la realización de dichas prácticas, ni siquiera en el caso de los grados que dan acceso a profesión regulada.



- El proyecto tampoco respondía a las exigencias del artículo 7.3 del Real Decreto 420/2015, respecto del número mínimo de doctores, puesto que el porcentaje de doctores del conjunto de profesorado adscrito a las ocho titulaciones que conforman la oferta inicial, era inferior al 7%.

- Especialmente significativa era la omisión de las líneas y proyectos a desarrollar en investigación. Tampoco se precisaban los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo la indispensable actividad investigadora.

- La información facilitada, en referencia al emplazamiento y las instalaciones, era insuficiente para concluir que la universidad contaría con la infraestructura adecuada y medios materiales suficientes para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que pretendía llevar a cabo.

- Puesto que, en un futuro, la universidad proyectada había previsto la creación de una Facultad de Ciencias de la Salud, deberían haberse contemplado en la memoria las exigencias especiales para dichas enseñanzas, según lo dispuesto por el Anexo II del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

- La viabilidad del proyecto estaba insuficientemente garantizada puesto que no se aportaba constancia documental de los avales económicos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

El Gobierno sigue trabajando para definir con claridad los criterios que permitan determinar en qué casos efectivamente se trata de una Universidad de calidad; entre ellos, contar con investigación, con docencia en todo el ciclo superior universitario, como son grado, máster y doctorado, y con profesorado cualificado, con nivel de doctorado.

Sobre esta base, se redactará la normativa oportuna para asegurar la calidad de las enseñanzas universitarias en todo el país, bien se trate universidades públicas o privadas, presenciales o virtuales.

Madrid, 31 de marzo de 2020